



República de Panamá
Procuraduría de la Administración

Panamá, 31 de julio de 2008.

C-58-08.

Comisionado
Jaime Antonio Ruiz Jayes
Director General, a.i.
Policía Nacional
E. S. D.

Señor Director:

Tengo el agrado de dirigirme a usted en ocasión de dar respuesta a su nota DAL-017-08, mediante la cual consulta a esta Procuraduría sobre la legalidad del pago en concepto de vacaciones acumuladas desde 1948 a la fecha, a favor de ex funcionarios de la Policía Nacional.

En relación con el contenido de su consulta, me permito observarle que al tenor de lo establecido por el numeral 1 del artículo 6 de la ley 38 de 2000, la Procuraduría de la Administración está llamada a servir de consejera jurídica a los servidores públicos administrativos que consultasen su parecer respecto a determinada interpretación de la ley o el procedimiento a seguir en un caso concreto; supuestos que resultan ser ajenos a la materia objeto de su consulta, ya que la misma se refiere de manera particular a la viabilidad de un pago cuyo refrendo ya fue negado por la Contraloría General de la República, de conformidad con las facultades que le confiere el artículo 77 de la ley 32 de 1984. Por tal razón, lamentamos no poder emitir criterio alguno en relación con dicha consulta.

No obstante lo antes expresado, estimo pertinente hacerle llegar copia de la opinión vertida por esta Procuraduría mediante la C-56-08 de 15 de julio de 2008, mediante la cual se explica cuál es el procedimiento que prevé la ley 32 de 1984, orgánica de la Contraloría General de la República, en el supuesto que dicha entidad de control y fiscalización del gasto público niegue el refrendo a una orden de pago contra un tesoro público o a un acto administrativo que afecte un patrimonio público, y la entidad o funcionario que generó la orden o acto respetivo insista en su cumplimiento.

Aprovecho la oportunidad para reiterarle los sentimientos de mi consideración y aprecio.

Atentamente,

Oscar Ceville
Procurador de la Administración

OC/au.

